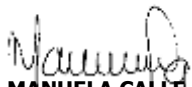


Proceso Ejecutivo
Radicación: 73055408900220200007900
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Juan Pablo Cardozo Pórtela

CONSTANCIA SECRETARIAL: Armero Guayabal, Tolima, doce de mayo de dos mil veintidós. El apoderado de la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del veintisiete de enero del dos mil veintidós, ni arrimado prueba de envío de la notificación personal y por aviso de la parte ejecutada. Lo anterior señor Juez, para los fines que estime pertinentes.


MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

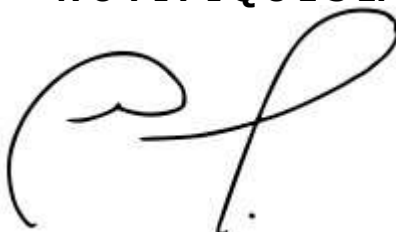
Armero Guayabal, Tolima, doce de mayo del dos veintidós.

Dentro del presente asunto ejecutivo iniciado por Banco Agrario de Colombia S.A., contra Juan Pablo Cardozo Portela, la parte actora ha hecho caso omiso de lo ordenado mediante auto del veintisiete de enero del dos mil veintidós; por tanto, se ordena:

Requerir por última vez a la apoderada de la parte actora para que en el término de treinta días, proceda con las notificaciones a la parte demandada, las cuales deberán ceñirse a lo establecido por el artículo 291 y 292 del C.G.P., so pena de darse aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL, TOLIMA

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 030

Hoy 13 de mayo de 2022